

LUBRICANTES Y TAMBORES DEL ECUADOR C.A. LYTECA
NOTAS EXPLICATIVAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

1.) NOTAS EXPLICATIVAS:

De acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera No. 1 (NIIF 1) Adopción por primera vez, la empresa debe revelar la siguiente información:

2.) PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los Estados Financieros se detallan a continuación:

2.1.) PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los presentes estados financieros comprenden el estado de situación, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a la fecha de reporte esto es al 31 de diciembre del 2013.

Los estados financieros son responsabilidad de la Administración, quienes manifiestan expresamente que se han aplicado los principios y criterios incluidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Todas las cifras presentadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y fueron aprobados por el Directorio.

También es necesario recalcar que de acuerdo al convenio pactado entre Lyteca y SwissOil, finiquitado el 15 de Junio del 2010, se desglosa a continuación los rubros vendidos de la siguiente forma:

- Inventario: Materia Prima, Producto Terminado y el Inventario Misceláneo (Etiquetas, baldes, recipientes, etc).
- Bienes Inmuebles: Terrenos y Edificios.
- Inversiones: Acciones de Entanaca.
- Activos Fijos: Planta de Producción, Muebles y Enseres, Vehículos, Maquinaria, Equipo de Oficina, Equipos de Computo.

2.2.) EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO.

Incluye Depósitos Bancarios, por cobro de Cartera, sin restricción para su disponibilidad, para cubrir Gastos Generales, pago de Impuestos y Contribuciones.

2.3.) ACCIONES.

Lubricantes y Tambores del Ecuador C.A. LYTECA, cedió sus derechos como se lo explica en el punto 2.1., con fecha 15 de Junio del 2010, por lo tanto no procede realizar una revalorización de este Activo Financiero.

El valor por la negociación de acciones fue por USD. 577.064.

2.4.-) CUENTAS POR COBRAR

Por efecto de esta negociación se pacto un plan de pagos, que serán cobrados hasta el 16 de marzo del 2012, por los saldos de la deuda se aplican intereses mensuales a una tasa que consta en el convenio del 10%. Al cierre del ejercicio 2013 no consta valores a cobrar.

2.5.) IMPUESTOS.

Las sociedades determinan la base imponible y calculan el impuesto a la renta de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno en cada periodo fiscal.

La compañía por el ejercicio 2013 presenta una pérdida de 1.227.854,09, que por este resultado no esta obligada a cancelar impuesto a la renta, pero si esta obligada a declarar y pagar anticipo de impuesto a la renta.

2.6.) INVENTARIOS

La empresa no posee inventarios a ser revalorizados por lo explicado en el punto 2.1, por lo tanto no se genera ajuste alguno para este Activo.

2.7.) ACTIVOS FIJOS

Lubricantes y Tambores del Ecuador no posee activos, ya que estos formaron parte de los activos vendidos a Swissoil del Ecuador S.A.

2.8) PROVISION DE CUENTAS INCOBRABLES

La provisión para cuentas incobrables que se mantiene en los Estados Financieros al 15 de junio de 2010, se debe reflejar, debido a que la empresa sostiene un litigio pendiente con ALBERESSE, y esta provisión hace referencia a lo expuesto.

Por otra parte, Lyteca ya no maneja cartera con clientes que deba ser analizada y sea sujeta a provisiones futuras.

La administración decide mantener tal provisión hasta que los tribunales dicten una sentencia.

d) Reservas

Al 31 de diciembre de 2013, de las utilidades a disposición de los Accionistas, no hay apropiación para la constitución de Reservas, el valor alcanza los USD. 371.768.

e) Valor Patrimonial Proporcional

Lubricantes y Tambores del Ecuador C.A. LYTECA, ya no posee participación en el capital de ninguna Persona jurídica, en el convenio celebrado con Swissoil del Ecuador S. A., se incluyó la venta de dichas acciones.

2.11.) INGRESOS.

Los ingresos obtenidos por Lubricantes y Tambores del Ecuador C.A. LYTECA durante el periodo 2013, son resultado de los intereses acreditados en cuenta que alcanza los USD. 69,82.

2.12.) CONTINGENCIAS.

Durante los periodos terminados al 31 de diciembre de 2013, existen litigios en proceso de juzgamiento como lo descrito en las Notas Generales y los trabajos realizados por remediación Ambiental como constan en las Notas Generales No. 2.12.1, los cuales se dejan revelados en el presente informe, como Notas explicativas.

2.12.1.-) REMEDIACION AMBIENTAL:

Cabe indicar que LYTECA vendió sus Estaciones de Servicio en Junio de 2006 a Lutexsa Industrial y Comercial S. A., para lo cual se firmó un convenio de compra venta en el que entre otras cosas se estipuló que los costos por Remediación Ambiental referente a las estaciones vendidas los asumirá Lyteca en su totalidad.

Con el antecedente citado, LYTECA celebro contrato desde al año 2006, el mismo que ha sido renovado con fecha enero 12 del 2009, con el No. C-LYT-GL0001-09, renovado el 07 de enero del 2011 con vigencia hasta el año 2013, con HIDROGEOCOL DEL ECUADOR CIA. LTDA., para la prestación de servicios de Remediación Ambiental para los pozos de monitoreo ubicados en la Provincia de Manabí, Municipio de Pedernales.

La empresa provisionó como gastos de remediación en el año 2008 el monto de USD. \$ 4.150.000, provisión que fue cubierta durante el ejercicio mencionado. Para los años 2009, 2010, no se han realizado provisiones, por tanto los costos incurridos en estos ejercicios fueron reconocidos como gastos directamente, afectando al resultado neto de la empresa, dentro de los periodos correspondientes.

Para el periodo 2013, debido a la imposibilidad técnica, y la certeza de conocer la fecha de finalización de los trabajos de remediación, no se efectuarán las provisiones, a pesar de lo estipulado en la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 y el informe emitido por la compañía Hidrogeocol del Ecuador Cia. Ltda., empresa encargada de realizar los trabajos de Remediación.

Adicionalmente se revela que los costos por Remediación Ambiental, a cubrirse para el año 2013 alcanzan el valor de USD. 900.000; según lo proyectado por la compañía Hidrogeocol del Ecuador Cia. Ltda., por cuanto la empresa encargada de la ejecución de los mismos, no ha estimado un periodo adicional.

2.13.) SANCIONES

La Sociedad y sus Directivos no han sido objeto de sanciones, por parte de organismos fiscalizadores ni otras autoridades Administrativas.

2.14.) HECHOS POSTERIORES

No existen hechos posteriores a la emisión del presente informe que puedan afectar en forma significativa los saldos o revelaciones de estos estados financieros.

2.15.) GASTOS DE OPERACION

Los gastos de operación durante el periodo 2013 alcanza los USD. 1.227.923,91. Con esto se demuestra una pérdida durante el periodo 2013 de USD. 1.227.854,09.

3.) PRECIOS DE TRANSFERENCIA

En el Registro Oficial No. 494 de fecha 31 de diciembre de 2004, se publicó la reforma al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que para la determinación del Impuesto a la Renta, los Precios de Transferencia deben cumplir el Principio de Plena Competencia.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2340, del 31 de diciembre del 2004, se establece que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con el Art. 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, el Anexo de Precios de transferencia e Informe Integral de Precios de Transferencia referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración de Impuesto a la Renta, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 80 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en la forma y con el contenido que establezca la Administración tributaria mediante Resolución general, en función de los métodos y principios establecidos en el mismo.

Al respecto el SRI con fecha 11 de abril del 2008 emitió la resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial 324 del 25 de abril del 2008, en la cual establece que los contribuyentes sujetos la impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo periodo fiscal por un monto acumulado superior a 1.000.000,00, deberán presentar al SRI el anexo de Precios de transferencia.

Por otra parte, mediante resolución emitida por el SRI No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial 324 del 25 de abril del 2008 y sus reformas incluidas en las resoluciones Nos. NAC-DGER2008-1301 y NAC-DGERCGC09-00286, se establece que los sujetos pasivos cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas del exterior – incluyendo paraísos fiscales sean superiores a 3.000.000,00, deberán presentar el Anexo de operaciones con Partes Relacionadas del Exterior; y entre 1.000.000,00 y 3.000.000,00, si la proporción de operaciones con partes relacionadas del exterior con respecto a los ingresos es superior al 50%. Adicionalmente, por un monto superior a 1.000.000,00, deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia.

En adición, el Art. 7 de la Ley s/n publicada en el suplemento del registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre del 2009, establece que estarán exentas del régimen de Precios de Transferencia los sujetos pasivos que:

- Presenten un Impuesto Causado superior al 3% de sus ingresos gravables.
- No realicen operaciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales de menor imposición; y
- No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

Sin embargo la Resolución emitida por el SRI No. NAC-DGERCGC11-0029, publicada en el registro Oficial No. 373 del 28 de enero del 2011, establece que estos contribuyentes deberán presentar un detalle de sus operaciones con partes relacionadas del exterior en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración de Impuesto a la Renta. En la última reforma del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el registro Oficial No. 209 del 8 de junio del 2010, el Art. 84 recalca que el anexo e informe Integral de Precios de Transferencia, se debe presentar en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración de impuesto a la renta; y la no presentación, axial como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos podrá ser sancionada con multa de hasta 11.000,00.

Al 31 de diciembre del 2013, la Compañía no ha registrado en sus resultados transacciones con partes relacionadas que superen los montos antes citados, por lo tanto la Compañía no está obligada a la presentación del Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia.

William Guzman – Contador General.

